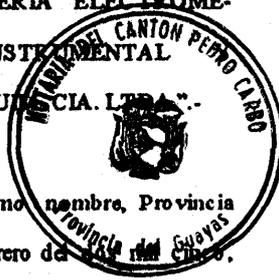


ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMI-
NADA "INGENIERIA ELECTROME-
CÁNICA. INSTRUMENTAL
QUÍMICA, INELIQUIM CIA. LTDA."
CUANTIA: \$ 400,00



0000001

En la ciudad de Pedro Carbo, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el dieciocho de Febrero de 1960,

ante mí, Doctor AMANDO ANGEL CORREA GRANOBLE, Abogado, Notario Público Titular de este Cantón, comparecen los señores PEDRO VICENTE MARTINEZ REYES, de estado civil casado, de ocupación empleado, GLENDA MARIUXI PAZMIÑO LITARDO, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, JAIME RODRÍGO BOADA AGUAYO, de estado civil casado, de profesion Ingeniero Agrónomo y MARIA ELISA REVELO VIZCAINO, de estado civil soltero, de ocupación estudiante.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Durán, de la Provincia del Guayas, de tránsito por esta ciudad, hábiles para obligarse y contratar a quienes de conoces doy fe.- Bien instruidos sobre el objeto y resultados de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta, cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada Denominada "Ingeniería Electromecánica, Instrumental y Química, Ineliquim Cia. Ltda.", que se otorgue al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de este contrato los señores PEDRO VICENTE MARTINEZ REYES, GLENDA MARIUXI PAZMIÑO LITARDO, JAIME RODRÍGO BOADA AGUAYO y MARIA ELISA REVELO VIZCAINO, ecuatorianos y domiciliados

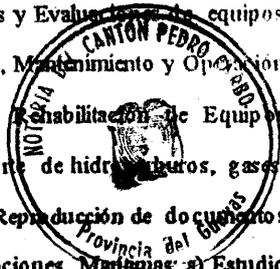
[Handwritten signature of Amando Angel Correa Granoble]
Amando Angel Correa Granoble
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO

en el Cantón Durán, Provincia del Guayas.- SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le hacen aplicables y por los estatutos Sociales que se insertan a continuación.- TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA, INSTRUMENTAL Y QUÍMICA, INELIQUIM CIA. LTDA."- CAPITULO PRIMERO: NACIONALIDAD Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía que se forma con motivo del presente contrato, tendrá la denominación de "INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA, INSTRUMENTAL Y QUÍMICA, INELIQUIM CIA. LTDA."- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y OBJETO.- La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su objeto es la de dedicarse a: a) Mantenimiento de instalaciones y equipos petroleros e industriales; b) Montajes y Desmontajes electromecánicos y servicios técnicos para el sector petrolero e industrial en general; c) Provisión de materiales y equipos especializados para el sector petrolero e industrial en general; d) Asesoramiento técnico y diseño de proyectos del sector petrolero industrial; e) Provisión de personal técnico, operativo y administrativo para el sector petrolero e industrial; f) Importación, exportación, comercialización, representación, distribución y producción de maquinaria, equipos, repuestos, materiales, herramientas y productos químicos para las diferentes ramas que cubre el literal b) y c) del objeto social; g) Evaluación, diseño, ejecución, arranque, asesoría y fiscalización de proyectos petroleros e industriales; h) Inspección técnica y toda clase de control y protecciones de instalaciones petroleras; i) Realización de estudios de manejo e impacto ambiental, así como estudios a las inversiones, ingresos, egresos, costos y gastos de toda compañía vinculada al sector hidrocarbunífico; j) Producción y administración de campos petroleros; k) Servicios de Mantenimiento y Limpieza de instalaciones petroleras e industriales; l) Provisión, Instalación y Calibración de instrumentos de medición y control en las industrias petroleras; m) Provisión de



Pedro Corrales Granobla
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO

personal Especializado en el Precomisionado, Comisionado y Arriague de Plantas Industriales; n) Estudios de balances Másicos, Volumétricos y Evaluación de equipos y procesos industriales; fi) Evacuación, Limpieza, Inspección, Mantenimiento y Operación de Tanques y Esferas de petróleos y sus derivados; o) Rehabilitación de Equipos y Procesos Químicos e Industriales; p) Servicio de transporte de hidrocarburos, gases, líquidos y sólidos; q) Servicios de impresión, publicación y Reproducción de documentos y planos; r) Ejecución de trabajos industriales en Instalaciones Marítimas; s) Estudio de Medio Ambiente (Sólidos, Líquidos y Gaseosos) en equipos, unidades de procesos, refinarias y ciudades; t) Desarrollo y Ejecución de proyectos de Ingeniería Civil, Readecuación de edificaciones, canales, zanjas, lozas y pavimentación; y, u) Preparación de superficies, aplicación de pintura industrial. La compañía podrá ejecutar la representación de empresas nacionales y extranjeras, así como formar parte de las mismas. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía queda facultada para realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.- ARTICULO TERCERA: PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo por el cual se constituye esta compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO: EL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en cuatrocientas participaciones de UN DOLAR cada una por lo que se entregarán los correspondientes certificados de aportación suscrita por el Presidente y Gerente de la Compañía.- ARTICULO QUINTO: DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es el Cantón Durán, de la Provincia del Guayas y podrá establecer la decisión la Junta General de Socios, agencias y sucursales en cualquier lugar del Ecuador y de exterior.- ARTICULO SEXTO: ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará dirigida por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y Gerente.- ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de socios



300002

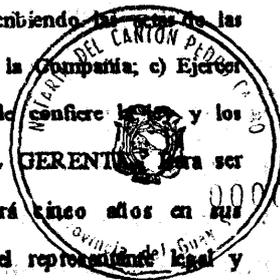

Ana Amanda A. Torres Granobles
NOTARIO DEL CANTÓN P. P. KAMBURO

es el órgano supremo de la Compañía. Sus resoluciones, se tomarán por mayoría de votos. Para que exista quórum en primera convocatoria es necesario que este representado más de la mitad del Capital social, si no se obtuviese esa mayoría, se citará para una segunda reunión la que sin modificar el objeto de la primera, deberá reunirse, con el número de socios presentes, para después de ocho días y antes de treinta días de la primera, el lapso señalado para que se reúna la Junta General en segunda convocatoria será el mismo señalado para la sesión en primera convocatoria. Las actas de las sesiones de Junta General serán llevadas en hojas móviles escritas a máquinas, foliadas y rubricadas.- ARTICULO OCTAVO: En Junta General Ordinaria se conocerá especial y obligatoriamente: a) El informe del Presidente y del Gerente; b) El Balance; c) El reparto de utilidades. Tanto en las juntas Generales Ordinarias como en las extraordinarias, se extenderá una acta que será aprobada en cada sesión y deberá ser firmada por los socios asistentes.- ARTICULO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover al Presidente y Gerente y comisario fijándole sus remuneraciones; b) Establecer sucursales y agencias; c) reformar los estatutos en una sola discusión; d) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; e) Nombrar mandatarios de la Compañía; y f) Ejercer las atribuciones otorgadas por la Ley y cualesquiera otra que no esté contemplada para el Presidente o Gerente.- ARTICULO DECIMO DE LOS SOCIOS.- Son derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, además de los determinados en la Ley y los presentes estatutos, a ser preferido, para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El presidente puede ser o no socios de la Compañía, durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido. El presidente ejerce la representación legal de la compañía individual o conjuntamente con el Gerente. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar por escrito



A. Correas Granado
D. A. mardo A. Correas Granado
MAGALLO DEL CANTON PEDRO CARRA

y con ocho días a la Junta General, presidiendo estas y suscribiendo las actas de las sesiones en su calidad de tal; b) Supervisar las operaciones de la Compañía; c) Ejercer la presentación legal de la compañía; y, d) Las demás que le confiere la ley y los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.- Para ser Gerente, no se requiere ser socio de la Compañía, durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos, el Gerente es también el representante legal y administrativo de la Compañía ejerciendo esta representación individual o conjuntamente con el Presidente. Son atribuciones del Gerente: a) Administrar en general los negocios de la Compañía así como nombrar a los empleados y trabajadores; b) Ejercer la representación legal de la Compañía; c) Actuar de secretario de la Compañía; d) Las demás que le confiera la ley y los estatutos presentes.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL COMISARIO.- Igualmente la Junta General elegirá un comisario que podrá ser o no socio de la Compañía y que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Es facultad del comisario la revisión de los libros y documentos de contabilidad de la Compañía. El comisario presentará un informe anual sobre su labor a la Junta General Ordinaria.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.- Anualmente la Junta General deducirá de las utilidades el porcentaje señalado en la Ley que se destinará al fondo de reserva legal.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto en la ley o a las normas que para el efecto fija la Junta General.- CLAUSULA: CUARTA.- Las dos mil participaciones del capital de la Compañía está distribuido de la siguiente manera: Los socios fundadores PEDRO VICENTE MARTINEZ REYES, GLENDA MARIUXI PAZMIÑO LITARDO, JAIME RODRÍGO BOADA AGUAYO y MARIA ELISA REVELO VIZCAINO, declaran que el capital social asciende a la suma de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad.



D. Armando A. Carrera Granobla
NOTARIO DEL CANTÓN PEDRO PABLO KUCZYNSKI

CLAUSULA: QUINTA: DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Por medio del presente instrumento, se deja constancia que los socios PEDRO VICENTE MARTINEZ REYES, GLENDA MARIUXI PAZMIÑO LITARDO, JAIME RODRÍGO BOADA AGUAYO y MARIA ELISA REVELO VIZCAINO, ceden y transfieren a favor de la Compañía DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA, INSTRUMENTAL Y QUÍMICA, INELIQUIM CIA. LTDA." los bienes aportados por ellos mismos que se describen en cláusula cuarta; CLAUSULA SÉPTIMA.- AVALUO DE LOS BIENES MUEBLES APORTADOS POR LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA, INSTRUMENTAL Y QUÍMICA, INELIQUIM CIA. LTDA."- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: el señor PEDRO VICENTE MARTINEZ REYES, voluntariamente y por sus propios derechos ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los estados Unidos de Norteamérica cada una, GLENDA MARIUXI PAZMIÑO LITARDO, voluntariamente y por sus propios derechos ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los estados Unidos de Norteamérica cada una, JAIME RODRÍGO BOADA AGUAYO, voluntariamente y por sus propios derechos ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los estados Unidos de Norteamérica cada una y MARIA ELISA REVELO VIZCAINO, voluntariamente y por sus propios derechos ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los estados Unidos de Norteamérica cada una.- CUARTA: EL PAGO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Las aportaciones dadas en dinero efectivo por los accionistas constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y forma parte


NOTARIA DEL CANTON JUNGLE CARIBO

Guayaquil, 18 de Febrero del 2005



0000004

V- 012208

Certificamos que en esta institución bancaria la presente fecha se ha depositado en una CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL a nombre de la

**INGENIERIA ELECTROMECHANICA, INSTRUMENTAL Y QUIMICA,
INELIQUIM CIA. LTDA**

Por un valor de \$200.00 DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA 00/100 la cual ha sido consignada por las siguientes personas :

1.- PEDRO VICENTE MARTINEZ REYES	\$ 50.00
2.- GLENDA MARIUXI PAZMIÑO LITARDO	\$ 50.00
3.- JAIME RODRIGO BOADA AGUAYO	\$ 50.00
4.- MARLA ELISA REVELO VIZCAINO	\$ 50.00

TOTAL USD \$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Ing. María de Lourdes Hernandez
Jefe Operativo
Agencia 9 de Octubre

integrante de esta escritura.- QUINTA.- Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado HUMBERTO BASTIDAS CASTRO que realice todas las diligencias legales y administrativa para obtener la aprobación y el registro de la Compañía.- SEXTA.- Se acompaña como documento habilitante certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía de Responsabilidad Limitada Denominada "INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA, INSTRUMENTAL Y QUÍMICA, INELIQUIM CIA. LTDA.", Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de Ley.- Firmado.- Abogado Humberto Bastidas Castro.- Registro número cinco mil seiscientos veintuno.- Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Para el otorgamiento de esta escritura, se cumplieron con todos los preceptos legales.- Queda agregada la documentación respectiva.- Leída que les fue la presente escritura, de principio a fin, en clara y alta voz, por mí el Notario a los comparecientes estos la aprueban en todas sus partes, se ratifican en su contenido, se afirman en ella y firman en unidad de acto conmigo, el Notario, DE TODO LO CUAL DOY FE.-



000005

[Handwritten signature]
Dr. Fernando A. Corrales Granobla
NOTARIO DEL CANTÓN PEDRO CARBO

[Handwritten signature]
PEDRO VICENTE MARTINEZ REYES
C.C.No.- 080050196-7

[Handwritten signature]
Glenda Mariuxipazmiño Litardo
C.C.No.- 091265681-6

[Handwritten signature]
JAIME RODRIGO BOADA AGUIAJO
C.C.No.- 170721575-8

[Handwritten signature]
MARIA ELISA REVELO VIZCAÍNO
C.C.No.- 0401146733



[Handwritten signature]
Dr. Fernando A. Corrales Granobla
NOTARIO DEL CANTÓN PEDRO CARBO

Es fiel fotocopia igual a su original que reposa en los Libros en los libros de escrituras publicas a mi cargo, en fe de ello confiero certificado este PRIMER TESTIMONIO, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.- EL NOTARIO.



[Handwritten Signature]
Dra. Amanda A. D. Granobla
NOTARIO DEL CANTÓN GUARANDA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD CANTON GUARAN
REPERTORIO No: <u>1423</u>
FECHA: <u>23/03/05</u>
NOTA:
LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSERCIÓN
<i>[Handwritten Signature]</i>

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON DURAN

plimiento a lo ordenado en la Resolución # 05-G-IJ-0001552 dictada por la Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública de Constitución de la compañía **INGENIERIA ELECTROMECAÁNICA, INSTRUMENTAL Y QUÍMICA, INELIQUIM CÍA. LTDA.**, con el número 54 del Registro Mercantil, anotada bajo el número 1423 del Repertorio.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, a treinta y uno de marzo del dos mil cinco.- El Registrador.-

Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán

Certifico: que hoy he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo # 733 dictado por el Presidente de la República, el 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de agosto de 1975.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, a treinta y uno de marzo del dos mil cinco.- El Registrador.-



Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán